Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ENTREGA TITULO							
FECHA	PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00589**	00
DEMANDANT	OSCAR LEON LEON						
DEMANDADA	AFP PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial , se observa que se consigno la condena en costas a cargo de la demandada AFP PROTECCION S.A a favor del actor y que el apoderado adoso poder donde se le otorgaron las facultades de cobrar el mencionado titulo judicial.

De acuerdo a lo anterior, se ordena el pago del título No. 400100008920428, por valor de $3.000.000 al apoderado del actor Dr. CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS, identificado con la C.C. No. 5332188, mediante abono a la cuenta de ahorros 006800942192 del Banco Davivienda.

Ejecutoriadas las ordenes procédase al archivo del expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 4 de septiembre de 2023
Por ESTADO No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46da23a2d24d4eb57afbb627dcc77bc581fa9a0e8395a7dd7dc21106e0d32d9**
Documento generado en 02/09/2023 11:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 1° de septiembre de 2023, en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de llamamiento en garantía y solicitud de nulidad. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD							
FECHA	PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00009**	00
DEMANDANTE	BETTY EDELMIRA ARIAS TORRES						
DEMANDADA	MINISTERIO DEFENSA- ALAS LTDA Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia para resolver incidente de nulidad por indebida notificación interpuesto por la apoderada de la demandada AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA - ALAS LTDA, donde indica que mediante auto de calenda 16 de marzo de 2023, se tuvo por no contestada la demanda a pesar de que en la contestación el día 24 de mayo de 2022, se hizo la manifestación que solamente tuvo conocimiento de la demanda cuando le compartieron la contestación de la otra codemandada CIAC S.A

Indica que el despacho tomo la tesis de la parte actora de que el día 24 de febrero de 2021 le notificó el auto que admite la demanda, enviando el libelo introductorio y sus anexos al correo sin verificar que era obligación de la parte demandante acreditar que ALAS LTDA había acusado el recibo de dicho mensaje de datos, lo cual nunca sucedió, incluso es un aspecto que no se encuentra probado en el

expediente, generándose un error al tenerse por notificada a la compañía y en consecuencia, al tenerse como no contestada la demanda.

Continúa argumentando que “sumado a lo anterior, indica el Despacho en la providencia citada que el 9 de mayo de 2022 realizó a mi poderdante la notificación de la demanda a través de la misma dirección electrónica, esto es, alasltda@hotmail.com; sin embargo, debe aclararse que para esa fecha la dirección electrónica de la compañía no correspondía a la descrita, cambio que quedó registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá desde el 9 de abril de 2021, tal y como puede verse del certificado que para dichos efectos se allega al plenario y del cual puede leerse que desde ese momento la dirección electrónica de ALAS LTDA corresponde a contabilidad@aerolabor.com por ello se enteró de la existencia del proceso el 13 de mayo de 2022, como resultado del correo electrónico compartido por la CIAC S.A., a la dirección electrónica de ALAS LTDA, esta es contabilidad@aerolabor.com.”

Para resolver la solicitud de nulidad se debe decir que al revisar el anexo de la demanda, se allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada expedida por la cámara de comercio y se observa que el único correo que aparece para notificaciones judiciales era alasltda@hotmail.com, mientras que el correo electrónico que manifiesta ser el válido para notificaciones judiciales, contabilidad@aerolabor.com, que reposa en el certificado de cámara de comercio aportado con el incidente, fue cambiado posteriormente a la fecha de la radicación de la demanda, según se colige de los propios documentos adosados donde se evidencian las facturas de pagó de la novedad del cambio de correo, teléfono y actividad económica realizada en cámara de comercio el día 9 de abril de 2021, claramente esto demuestra que la novedad de cambio de correos es posterior a la fecha en que le habían notificado el inicio de la demanda ordinaria.

Ahora bien revisando también el correo compartido de la contestación de la demandada CIAC S.A., de donde indica que tuvo conocimiento del proceso, (vemos el PDF 9 llamado contestación CIAC), allí se indica que la contestación la enviaron el 19 de octubre de 2020, y ese mismo mensaje de datos se lo compartieron a ALAS LTDA al tan mencionado correo alasltda@hotmail.com, en dicha data.

Conforme a lo anterior se colige que para la fecha de notificación del auto que admite la demanda el correo valido para notificaciones judiciales, no había cambiado, por lo tanto, la notificación se realizó legalmente pues la prueba del envío no evidencia que haya sido rechazada por su destinatario y por ende no se configura la causal de nulidad impetrada y por el contrario se reitera que se tendrá por no contestada la demanda ya que el despacho considera que la diligencia de notificación personal se realizó en debida forma.

Frente a la contestación del llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., se tendrá por contestada reunir los presupuestos de los artículos 25, 64, 65 y 66 del C.G.P y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ C.C. No. 53.015.022 de Bogotá T.P. No. 210.359 del C. S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A.

TERCERO: Negar la solicitud de nulidad, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Remitir el expediente al Juzgado 45 Laboral del Circuito de esta ciudad, creado conforme al acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, como quiera que cumple con los presupuestos pues se encuentra conformado el contradictorio y pendiente de adelantar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T YSS., por secretaría elabórense los oficios remisorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 1**45** fijado hoy 4 septiembre de 2023**.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6bd3591f38150fc21c6c6069390c67972691b09cc19d4c4dbd724348d25c8f**

Documento generado en 02/09/2023 11:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. 1 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ENTREGA TITULO							
FECHA	CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00350**	00
DEMANDANT	CAMILO URIBE ALVARADO						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que se consigno la condena en costas a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A., a favor del actor por lo que se ordena el pago del título No. 400100008943981, por valor de $1.600.000 al demandante Sr. CAMILO URIBE ALVARADO identificado con Cedula Ciudadanía No. 19353869 mediante abono a la cuenta corriente No. 860298015 del banco Scotia Bank Colpatria S.A.

Ejecutoriadas las ordenes procédase al archivo del expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 5 de septiembre de 2023
Por ESTADO No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.

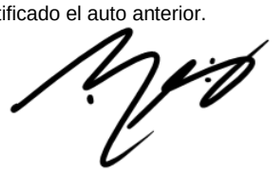

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b183f972cc7ff5417c6d521f26f60158bc9177e61a0fccdd868678637cdeee5e**
Documento generado en 02/09/2023 11:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica